Bogotá, 13 de noviembre de 2026

Señores
Dirección Seccional Rama Judicial Sincelejo
Ciudad

OBSERVACIÓN – SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DEL EXTRACTO DE HOJA DE VIDA COMO DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR LA CONDICIÓN DE RETIRO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES O DE LA POLICÍA NACIONAL

El Coordinador del Servicio propuesto por el oferente deberá cumplir con el siguiente perfil mínimo:

- Ser Oficial Superior en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, oficiales retirados por llamamiento a calificar servicios y profesional titulado en cualquier área del conocimiento, acreditado mediante título y acta de grado expedidos por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

Solicitamos a la Entidad reconocer el extracto de hoja de vida militar, expedido por la autoridad institucional competente, como documento público idóneo y suficiente para acreditar la condición de Oficial Superior en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, siempre que en dicho documento se encuentre consignada expresamente esta situación administrativa.

Esta solicitud encuentra fundamento en los artículos 243 y 244 de la Ley 1564 de 2012, que reconocen la naturaleza pública de los documentos expedidos por funcionarios en ejercicio de sus funciones y establecen su presunción de autenticidad.

De igual manera, el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 dispone que durante las actuaciones administrativas son admisibles los medios probatorios previstos en la legislación procesal, mientras que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 consagra el principio de selección objetiva y exige que las condiciones establecidas por las entidades estatales respondan a criterios adecuados y proporcionales.

Adicionalmente, el numeral 8 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011 reconoce expresamente el derecho de los interesados a aportar documentos y elementos de prueba y a que estos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de adoptar sus decisiones.

En consecuencia, si el extracto de hoja de vida militar es expedido por la autoridad competente, identifica plenamente al Oficial y registra de manera expresa su

condición de retiro y buen retiro, constituye un medio documental oficial que permite verificar la circunstancia exigida por el proceso de selección.

Debe tenerse presente que una cosa es el acto administrativo que formaliza el retiro y otra diferente es el documento público que permite acreditar la situación administrativa resultante de dicho acto. Por lo tanto, no puede confundirse la naturaleza constitutiva del acto administrativo con la función probatoria de los documentos institucionales que registran sus efectos.

En ese orden de ideas, solicitamos que la Entidad no limite la acreditación de esta condición a la presentación exclusiva del decreto o resolución de retiro, salvo que exista una exigencia expresa, clara y jurídicamente sustentada en los documentos que rigen el proceso. En su lugar, solicitamos valorar el extracto de hoja de vida militar como medio autónomo de acreditación, cuando su contenido permita verificar integralmente la condición exigida.

Negar su valoración por el solo hecho de no corresponder al acto administrativo original implicaría desconocer su naturaleza de documento público y omitir el análisis de su contenido probatorio.

Agradecemos que esta observación sea analizada y que, en garantía de los principios que rigen la contratación estatal, se permita acreditar la condición exigida mediante el extracto de hoja de vida institucional, siempre que este contenga la información suficiente para demostrarla.

Cordialmente

Firma:
Nombre: **JOSE HENRY NEIRA SALINAS**
CC. 19.323.779 de Bogotá
Representante Legal
ASFALEIA SEGURIDAD PRIVADA LTDA